JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00839** 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por IRENE POVEDA AGUDELO en contra de ARKIT CONSTRUTORES S.A.S.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en con secuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que el documento allegado no constituye título ejecutivo, teniendo en cuenta que lo que se pretende es el cobro de una clausula penal convenida entre las partes que fue estipulada como una sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que implica que la exigibilidad de dicha cláusula esté condicionada a la existencia de incumplimiento, de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento;

luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente.

Con todo, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no representan una obligación clara, expresa y exigible para librar una orden de pago y conforme a ello habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago promovida por IRENE POVEDA AGUDELO en contra de ARKIT CONSTRUTORES SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario Ordenar la devolución de los anexos por cuanto la demanda fue presentada en forma digital.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS BOLAÑO SÁNCHEZ, portador de la T.P. No 262.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente la demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

e.f

KAREN ANDRA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **22 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520dfd829c0eff2e829c0d830a9c6b6eac881aa8945b1c163b9188130dd0fb1**

Documento generado en 21/09/2022 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica